

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**“LA TEORIA DE INFRACCION DE DEBER EN EL
DELITO DE PECULADO”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

TESISTA

Bachiller: Estela Mosquera Ruiz

ASESOR:

Asesor: Dr. Pedro Martínez Franco

HUÁNUCO – PERÚ

NOVIEMBRE 2017

**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00pm horas del día 10 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete se reunieron en el salon de audiencias simuladas los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 172-2017-DCATP-UDH del 06 de noviembre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Estela MOSQUERA RUIZ** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

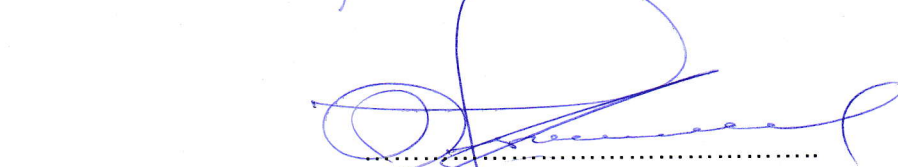
JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE


Abg. Hugo Peralta Baca	Presidente	<u>13</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Secretario	<u>13</u>
Abg. Eduardo Lavado Iglesias	Vocal	<u>13</u>

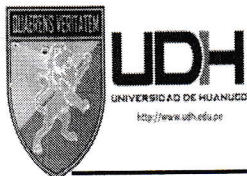
CALIFICATIVO : 13 TRECE
 En números En letras

RESULTADO : aprobado por unanimidad


 Abg. Hugo Peralta Baca
 Presidente


 Abg. Hugo Vidal Romero
 Secretario


 Abg. Eduardo Lavado Iglesias
 Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 172-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 06 de noviembre de 2017

Visto la Resolución N° 058-2017-DCATP-UDH de fecha 24 de mayo de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER EN EL DELITO DE PECULADO”**, presentado por la Bachiller **Estela MOSQUERA RUIZ**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12° del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N°:587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante oficio de fecha 12 de setiembre de 2017, el Dr. Pedro Martínez Franco Asesor del Proyecto de Investigación **“LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER EN EL DELITO DE PECULADO”**, aprueba el informe final de la Investigación;

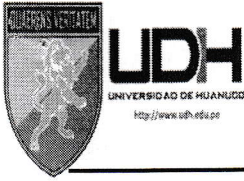
Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 316-2013-R-CU-UDH del 25 de abril de 2013 y la facultad contemplada en la Res. N° 571-2013-R-UDH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Bachiller **Estela MOSQUERA RUIZ**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Peralta Baca	: Presidente
Abg. Hugo Vidal Romero	: Secretario
Abg. Eduardo Lavado Iglesias	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 172-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 06 de noviembre de 2017

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 10 de noviembre de 2017 a horas 4:00 p.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Wladislao Zevallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fernando Corcino Barrueta
DIRECTOR DEL C.A.T.P.

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por traerme al mundo, por ser una persona extraordinaria, noble y llena de amor, gracias por tu infinito apoyo.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia quisiera agradecer a mis profesores de la Facultad de Derecho por permitirme poder cumplir con una de mis metas la cual es ser abogada.

En segundo lugar a mi esposo por darme la fortaleza de salir adelante día a día.

En tercer lugar a mi asesor por brindarme y cultivarme todas las expectativas de la investigación.

La Autora

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado la teoría de infracción de deber en el delito de peculado tiene como criterio dar a conocer una teoría moderno, que se viene aplicando en delimitados delitos especiales, donde la potestad de persecución penal recae sobre el fiscal, no cabe duda que dentro de este ámbito de competencia se tiene que dar a conocer las diversas clases de teorías que se van a mencionar en la presente investigación, no cabe duda que dentro del ámbito de competencia se podrán observar los delimitados cambios pragmáticos de la ciencia del derecho penal , no cabe duda que dentro del margen de la limitación teórica, nos abarcaremos al ámbito de las competencias por criterios normativos y por criterios de razonabilidad donde se dara a conocer la teoría de infracción de deber, sin duda dentro del margen del derecho penal, se delimitara el delito de peculado, delito cuyo origen nos delimitaran a conocer los ámbitos de competencia, de la calidad de sujeto.

Asimismo, la presente investigación nos ayudara a validar todos los criterios que se tiene para poder atribuir responsabilidad penal, desde un punto de vista normativo, y desde un punto de vista de las sentencias emitidas por los diversos órganos competentes, no cabe duda que dentro de la limitación se darán muchas observaciones, tanto en la parte sustancial como material, no cabe duda que desde un razonamiento adecuado, no solo se podrá conocer esta teoría acertadamente, sino se podrá validar correctamente.

La Autora

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad determinar una teoría que viene dando luz a raíces de los diversos fallos de la corte suprema, no cabe duda que desde un punto de vista de las diferente corrientes del derecho penal se tiene por cierto contar, con las diferentes clases de dogmática penal que se viene dando, no cabe duda que en el margen del derecho penal las diversas teorías, como la teoría de la infracción de deber gira entorno a la teoría de la Autoría y participación que se viene dando en los delitos contra la Administración Pública, no cabe duda que en el margen del Derecho Penal, esta teoría viene teniendo diversos criterios tanto aún en un sistema de justicia peruano, donde el extraneus y el intraneus, juegan un papel importante, desde el punto de vista de las corrientes del Derecho Penal se debe connotar, que los criterios para adoptar una teoría como la Teoría de Infracción de deberes en el delito de peculado, se debe connotar a los diferentes criterios de razonabilidad, al momento de aplicar responsabilidad penal en estos tipos de delitos, no cabe dudad que desde que Roxin la promulgo, se viene aplicando en diversas sentencias pero no adecuadamente, pues el grado para poder aplicar un título de imputación se debe precisar al momento de realizar la imputación necesaria.

La posición de la presente investigación girara en torno a explicar cómo se debe aplicar la teoría de la infracción de deber en el delito de peculado, no cabe duda que desde el momento de conocer la interposición de una denuncia, se debe de aplicar adecuadamente una teoría, en la presente investigación desarrollaremos todos esos criterios, frente a un delito que está en los últimos tiempos dando un giro de 180 grados

ellos debido a los criterios de imputación se están quedando fuera del plano de aplicar adecuadamente la teoría de la infracción de deber.

Desde la perspectiva de una teoría normativa, donde solo prima la norma, no cabe duda que dentro del ámbito de los diversos tipos de delitos, se debe connotar el delito de peculado, ello debido a que, se debe verificar el criterio normativo que presenta el código penal peruano, no cabe duda que desde, el punto de la presente investigación, no hay nada más lógico que regirse por un criterio dual, es decir por un sistema abierto y cerrado, teniendo en cuenta para ello el sistema de números clausus y apertus, ello se delimitara en el marco del delito de Peculado.

La Autora

INDICE

CARATULA	1
Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Resumen	4
Introducción	6
CAPITURLO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Descripción del Problema	9
1.2. Formulación del Problema	9
1.2.1. Problema General	9
1.2.2. Problemas Específicos	10
1.3. Objetivos	10
1.3.1. Objetivo General	10
1.3.2. Objetivos Específicos	10
1.4. Justificación de la Investigación	10
1.5. Limitaciones de la Investigación	10
1.6. Viabilidad de la Investigación	11
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la Investigación	13
2.2. Bases Teóricas	15

2.3. Definiciones Conceptuales	28
2.4. Hipótesis	32
2.4.1. Hipótesis General	32

2.4.2. Hipótesis Específicas	32
2.5. Variables	33
2.6. Operacionalización de Variables	33
CAPITULO III MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1. Método y Diseño	34
3.1.1. Método de la Investigación	34
3.1.2. Diseño de la Investigación	34
3.2. Tipo y Nivel de Investigación	34
3.2.1. Tipo de Investigación	34
3.2.2. Nivel de Investigación	35
3.3. Población y Muestra	35
3.3.1. Población	35
3.3.2. Muestra	35
3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación	36
CAPITULO IV DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Presentación, Análisis e Interpretación	39
4.2. Análisis de Resultados y Prueba de Hipótesis	52
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFIA	60

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos tiempos el Derecho Penal propiamente dicho viene pasando por diversos cambios, es decir, por múltiples adaptaciones de diversos criterios para poder atribuir responsabilidad penal frente a los delitos contra la administración pública, siendo más explícitos en el delito de peculado, no cabe duda que frente a los diferentes tipos de imputación, se están adoptando diversas teorías, es decir, diversos puntos de vista donde el derecho penal viene relacionando la teoría con la práctica, desde la concepción filosóficas de diversos autores, pero precisando que estas teoría se vienen aplicando día a día en diversas sentencias, se tiene por valido delimitar que si desde el punto de vista de la teoría de la infracción de deber, se puede aplicar los criterios delimitadores de ser razonable la aplicación de esta teoría frente al delito de peculado.

La presente investigación connotara todas las dudas razonables y podrá demostrar que la teoría de la infracción de deber si tiene un criterio razonable frente a este tipo de delito, es más se tiene que tener mayor cuidado pues al tratarse de un delito contra la administración pública se debe tener mayor cuidado al momento de poder acreditar los plazos razonable para poder aplicar adecuadamente una teoría u otra.

La teoría de la infracción de deber tiene como finalidad delimitar la responsabilidad penal entre el intraneus y el extraneus, es decir, dar criterio de responsabilidad penal a los diferentes tipos de delitos, pero precisando en el ámbito de los delitos contra la administración pública, donde no cabe duda que los diversos criterios de imputación, vienen girando en torno a los ámbitos de competencia de los tratados internacionales, como también de los criterios de responsabilidad penal, en los criterios de imputación necesaria, no cabe duda que en los diferentes juzgados tanto locales, nacionales e se puede hasta mencionar juzgados internacionales, el criterio de imputación sobre una persona debe girar per se, es decir que los criterios tienen la finalidad de ser claros y precisos, no cabe duda que en un sistema como el nuestro los ámbitos de competencia girar en torno a la imputación necesaria, tal como lo señala el código procesal penal, desde esta perspectiva, los criterios de razonabilidad para poder aplicar la teoría de la infracción de deber queda claramente delimitado por un tema argumentativo, donde el criterio para aplicar ello queda en el margen de los magistrados.

Las formas de orientar los diversos márgenes de imputación necesaria en el delito de peculado se verán cuantificados por el grado de participación, no cabe duda que desde el un punto de vista de la teoría de la infracción de deber, se debe delimitar en marco a la autoría y participación, para así poder llegar aplicar una teoría adecuada en los delitos contra la administración pública, y en el delito de peculado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la implicancia de la teoría de la infracción de deber en el delito de peculado?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

- a. ¿El dolo puede ser probado en las etapas adecuadas de la investigación en el delito de peculado?
- b. ¿La culpa puede ser probado en las etapas de la investigación en el delito de peculado?
- c. ¿Cuál son los criterios para delimitar la Autoría y participación en el delito de peculado?
- d. ¿Cuáles son los criterios para delimitar al extraneus del intraneus en el delito de peculado?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo implica la teoría de la infracción de deber en el delito de peculado.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Determinar si el dolo se puede probar en las etapas del proceso penal en el delito de peculado.
- b. Determinar si la culpa se puede probar en las etapas del proceso penal en el delito de peculado.
- c. Determinar cuáles son los criterios para delimitar la autoría y la participación en el delito de peculado.
- d. Determinar cuáles son los criterios para delimitar el extraneus y el intraneus en el delito de peculado.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se buscara determinar cuál es la implicancia de la teoría de la infracción de deber en el delito de peculado, así como determinar su correcta aplicación, no cabe duda un desde un punto de vista de la teoría de la infracción de deber se tendrá diversos puntos a tratar, siendo uno de la calificación del intraneus y el extraneus en los diversos tipos de delitos especiales, siendo este caso el delito de peculado donde la delimitación del ámbito del derecho penal es amplia y no cabe duda que es uno de los criterios más razonables la teoría mencionada.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se está delimitada en los delitos de especiales, siendo uno de ellos el delito de peculado, el cual de todos los delitos contra la administración pública, es la más larga y propensa que el derecho penal señala, no cabe duda que desde la aplicación de la teoría de infracción de deber, se

connota a una teoría de delimitados aspectos tanto contractual como de responsabilidad de una teoría de imputación objetiva, claro precisando que solo es aspectos importantes, pues la presente investigación tiene como objetivo analizar la teoría de infracción de deber en el delito de peculado.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es viable debido a que:

a. Técnica

Nos permitió contar con técnicas, tácticas, instrumentos, herramientas, métodos, procedimientos, metodología y asesoramiento profesional, para poder enfocar el presente proceso de investigación sobre las variables de estudio

b. Económica

Nos permitió disponer de los recursos materiales y económicos necesarios, para poder sufragar los egresos y asumir los esfuerzos que demandada el desarrollo de la presente investigación

c. Personal

Por las competencias, capacidades y experiencias de la investigación por ser alumno de esta prestigiosa casa superior de estudios y por la experiencia profesional de los docentes de esta Universidad

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A NIVEL LOCAL

FACTORES INADECUADOS DEL ARCHIVO FISCAL DE DENUNCIAS POR PECULADO Y COLUSIÓN EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2015

Tesis para optar el Título de abogado, en la Universidad de Huánuco.

De la Bachiller: Carranza Cabrera, Silvia Paula.

Llego a las siguientes conclusiones:

1. Los factores inadecuados del archivo fiscal, son: la mala valoración del bien jurídico, la no realización de diligencias pertinentes en la investigación preliminar y mala valoración jurídica del peritaje.
2. Ha quedado demostrado el uso indiscriminado del archivo fiscal, confundiéndose que cuantos más procesos archivados es una fiscalía más eficiente.

3. Mala determinación en la estrategia de la investigación fiscal, como son: la falta de peritos, la forma y momento de la obtención de información y la toma de declaraciones sin antes haberse informado más sobre el hecho ilícito.
4. Los factores inadecuados del archivo fiscal de las denuncias por peculado y colusión, generan un estado de impunidad e inseguridad jurídica.
5. La pericia es importante, mas no es determinante o necesaria en los delitos de peculado y colusión.
6. Cabe resaltar que en el sistema jurídico penal, en la valoración de la prueba se rige la libre valoración de las pruebas, mas no por las pruebas tasadas.

BASES TEORICAS

2.1.1. LA CULPA

El moderno concepto de culpa o imprudencia se ha simplificado al máximo “La imprudencia se caracteriza como una forma de evitabilidad, en la que el autor carece de un conocimiento actual de lo que se debe evitar en decir que se debe apreciar imprudencia cuando un resultado típico es objetivamente imputable y el autor ha tenido un error sobre el riesgo de producción, a pesar de la posibilidad de conocer el riesgo” (ENRRIQUE BACIGALUPO; DERECHO PENAL PARTE GENERAL Pág. 331)

La culpa es conjuntamente con el dolo las dos únicas formas de culpabilidad y la premisa básica para la existencia de un delito culposo es la lesión efectiva a un bien jurídico, el cual no se quería lesionar es decir producir un resultado sin querer hacerlo; entonces, la culpa es “La falta de previsión de

un resultado típicamente antijurídico, que pudo y debió haberse previsto al obrar”
(CARLOS FORTAN; DERECHO PENAL, Introducción y Parte General Pág. 331)

2.1.1.1. CLASES DE DOLO O IMPRUDENCIA

a. **CULPA CONSCIENTE** (culpa con representación), es obrar sin tener en cuenta. Cuando el sujeto si bien no quiere causar resultado advierte la posibilidad de que ocurra, pero confía en que no ocurrirá, es decir “se presenta cuando el sujeto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado. Tiene consecuencia que le resultado típico de sobrevenir de la creación del peligro por el generada. Es decir, el objeto del conocimiento es la posibilidad de realización típica”. (FELIPE

VILLAVICENCIO TERRENOS; Derecho Penal Parte General Pág.404)

b. **CULPA INCONSCIENTE** (culpa sin representación), es obrar sin darse cuenta. No solo se quiere el resultado lesivo. Sino que ni siquiera se prevé su posibilidad no se advierte el peligro, es decir “se presenta se presenta cuando el sujeto no se presentó ni previo el proceso que afecto al bien jurídico que exigía un cuidado especial y que sin embargo, debió preverlo. Aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción de resultados, no actualiza y, por ende no tiene conciencia de la creación del peligro. Aquí el objeto del conocimiento es la posibilidad del conocimiento de esa realización”
(FELIPE VILLAVICENCIO TERRENOS; Derecho Penal General, Pág. 404).

2.1.1.2. SISTEMAS QUE PRETENDEN EXPLICAR LA IMPRUDENCIA O CULPA

Los sistemas que pretenden explicar la imprudencia o culpa han sido diversos:

- a. **EL SISTEMA CAUSAL:** determina que la culpa tiene un componente psicomental que se encuentra relacionada desde el momento de una determinada infracción delictiva. Para esta teoría el dolo y la culpa son añadidas en la culpabilidad. Asimismo, el nexo causal se basa en la ausencia de resultado, es decir con el descuido de un deber de cuidado. Esta teoría fueron modificando sus elementos, pues señalan a la culpa en dos etapas:

En el injusto (tipo y antijuricidad) analiza la infracción al deber de cuidado objetivo y, en la culpabilidad, comprenderé la previsibilidad subjetiva del hecho en relación al autor.

- b. **EL SISTEMA FINALISTA:** Según el sistema finalista, es operador jurídico esta delimitado por ciertas estructuras lógico-objetivas las cuales son regulados en su labor de regulación. En tal sentido Welzel, señalo que las estructuras lógico-objetivas relevantes a estos efectos eran la acción humana como acción final y el poder actuar de un modo distinto.
- c. **EL SISTEMA FUNCIONALISTA:** Ha planteado una serie de cambios estructurales en la fórmula de los delitos culposos. Así reemplazan el concepto de la infracción del deber de cuidado por los criterios de imputación objetiva, en especial, la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, ROXIN, por su parte señala que el elemento de la

infracción del deber de ciudadano no conduce más allá que los criterios generales de imputación. En relación la concepción de la culpa o imprudencia, siguiendo los postulados de LISZT, se le identifica como un supuesto error de tipo. JAKOBS expresa que uno de los casos que no corresponden a la representación de la realidad, o sea, un supuesto de error si es que no se trata más bien de ceguera ante los hechos. Además considera que la imprudencia es aquella forma de evitabilidad que la que falta el conocimiento actual de lo que ha de evitarse. El estado actual de la cuestión se ha cerrado en la moderna teoría de la imputación objetiva.

2.1.2. LA IMPUTACIÓN EN LOS DELITOS IMPRUDENTES O CULPOSOS

2.1.2.1. FUNDAMENTOS POLÍTICOS CRIMINALES

Felipe Villavicencio T. citando a Muños Conde y a García Aran señala que la “la industrialización, la tecnificación y sus influencias en la vida social, en particular la manipulación de máquinas y el tráfico automotor, han originado un incremento de las fuentes de riesgo a los que el ser humano está expuesto, y a su vez han originado el desarrollo de normas de cuidado” (Felipe Villavicencio T. Derecho penal parte especial Pág. 381). Es considerable el número de delitos cometidos a título de imprudencia, principalmente en los accidentes de tránsito, es decir de cierto modo circunstancial al progreso humano basado en el desarrollo técnico e industrial, a partir del cual comenzó a adquirir importancia cuantitativa la imprudencia punible, dando lugar surgimiento de normas específicas en el orden penal sustantivo procesal.

2.1.2.2. TIPO IMPRUDENTE COMO TIPO ABIERTO

La variedad de conductas imprudentes, hace imposible describirlas a todas de manera expresa. El delito imprudente es un tipo abierto requiere de una norma de cuidado que permita identificar el correspondiente deber de cuidado y con ello complete o cierre el tipo penal. Pero esta determinación no es absoluta. Corresponde al juez identificar y determinar el contenido de la conducta imprudente prohibida. Por ejemplo el artículo 111 del código penal reprime al agente que por culpa causa muerte de una persona. Aquí la ley no indica característica en la conducta típica tal como acontece con el asesinato o el infanticidio doloso, sino que hace una regulación amplia abierta que debe ser completada por el juzgador en cada caso concreto y limitado la amplitud típica de la afectación del deber de cuidado

2.1.2.3. SISTEMA DE NUMERUS CLAUSUS DEL DELITO IMPRUDENTE

El código penal de 1991, conserva el sistema franco-germánico o de numerus Clausus para el tratamiento del delito culposo así que el artículo 12 segundo párrafo del Código Penal señala “el agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos en la ley”, esta técnica legislativa de imputación cerrada de la imprudencia no impide que nuestro ordenamiento jurídico-penal a veces utilice un sistema de imputación genérica limitada que introduzca una cláusula general de imprudencia o culpa para determinados capítulos de la parte especial o específicos delito. Ejemplo: delitos de contaminación propagación imprudentes (artículo 295) delitos contra los medios de transporte y comunicación y otros servicios

públicos por culpa (artículo 282 del código penal) delitos de peligro común por imprudencia (artículo 278 del código penal) JAVIER Villa Stein, citando Mir Puig, señala que “el sistema *numerus clausus* es garantista pues permite con más seguridad jurídica saber en qué casos en el supuesto culposo se trata de una tipificación cerrada y excepcional de la imprudencia” (JAVIER VILLAR STEIN; Derecho Penal Parte General Pág. 261)

2.1.2.4. IMPUTACIÓN OBJETIVA

En el tipo culposo a diferencia de lo que sea y la gente dirige su conducta a la meta distinta a la que se realiza en el resultado la conducta imprudente no está descrita en el tipo ello estaría el juez con el motivo de analizar los hechos a partir del resultado lesivo en cada caso y luego de predeterminedar que el resultado es porque cognoscible era en efecto previsible y en consecuencia evitable (JAVIER Villa Stein; Derecho Penal Parte General Pág 363).

“La imputación de los delitos imprudentes utiliza los mismos criterios referidos para los delitos dolosos tanto para la imputación de la conducta como para exportación de resultados. Así pues, la relación a la causalidad creemos que es suficiente con la teoría de la equivalencia de las condiciones. Además de la relación de causalidad, se requiere de la imputación subjetiva, es decir, que la conducta del sujeto (infracción del deber del ciudadano) debe haber traspasado los límites de riesgo permitido (imputación de la conducta) y dicho riesgo jurídicamente desaprobado debe concretizarse en el resultado

en el resultado típico, dentro de los alcances de la norma de cuidado quería evitar imputación de resultados)” (FELIPE Villavicencio T.; Derecho Penal Parte General Pág. 386). La relación entre estos dos niveles de la imputación está firmada en la doctrina diversas denominaciones durante el desarrollo del derecho penal moderno.

“La base nuclear de la imputación objetiva es la generación de un peligro producto de la infracción del deber objetivo de cuidado, hecho que incrementa la probabilidad de producción de un resultado lesivo a un bien jurídico tutelado”. (ALONSO RAUL, Peña-Cabrera Freyre; Derecho Penal Parte General, Pág 696).

A. IMPUTACIÓN DE LA CONDUCTA

Los tipos imprudentes no ofrecen ninguna información y medida del cuidado que es preciso observar. El derecho penal no puede obligar a nadie más allá de la observancia del cuidado que objetivamente era exigible en el caso concreto al que se encontraba en esta situación, por ello, solo la lesión del deber de cuidado convierte la acción en acción imprudente.

Para determinar el deber de cuidado, se parte de un criterio objetivo, en el sentido de contar con un baremo o medida objetiva, que permitirá al juez analizar la conducta concreta frente a aquella que hubiere ejecutado un “hombre prudente”. Así, por ejemplo, se pregunta: ¿Cómo se habría comportado en la situación concreta una persona consciente y cuidadosa perteneciente al sector del tráfico del sujeto infractor? Si la situación del

sujeto infractor se encuentra dentro del marco de conducta que hubiese ejecutado el hombre prudente (baremo), el deber de cuidado no ha sido violentado; pero si al contrario, dicho infractor sobrepasa los límites de este marco, se puede considerar como imprudente su actuación. Pero no siempre es posible recurrir solo a estos conceptos medios (“hombre prudente”), “ciudadano promedio”, “hombre normal”, “buen conductor”), que pueden resultar imprecisos para determinados casos.

En este sentido, no solo se trata de evaluar la conducta desde el criterio de un hombre diligente en la situación del autor, que puede resultar inexistente e indeterminable, sino también desde la perspectiva de un comportamiento específico del sujeto. Se trata por tanto de una evaluación de la capacidad individual del autor (individualización del criterio de cognoscibilidad). Creemos que no se trata de aceptar la valoración de aspectos psíquicos del autor.

a. FORMAS DE DEBERES DE CUIDADO

i. DEBER DE CUIDADO INTERNO (DEBER SUBJETIVO DE CUIDADO)

“Es aquel juicio que recae sobre la capacidad individual: son los conocimientos especiales, deberes profesionales, etc. tales elementos servirán de barómetro para poder establecer si el autor contaba con poder de evitabilidad, es decir, si ha ovado negligentemente y

asimismo si le era exigible” (ALONSO RAUL, Peña Cabrera Freyre; Derecho Penal parte General. Pág. 689).

Para la existencia del tipo imprudente no es suficiente la constatación de un peligro objetivo, sino que es necesario que ese peligro sea cognoscible por el sujeto. La obligación de advertir el peligro para el bien jurídico supone siempre la posibilidad de preverlo, de ahí la relevancia del elemento de la previsibilidad para determinar la infracción del deber de cuidado interno.

ii. DEBER DE CUIDADO EXTERNO (DEBER OBJETIVO DE CUIDADO)

Consiste en la obligación de comportarse conforme a la norma de cuidado, con el objeto de evitar la producción de resultado típico. Javier Villa Stein señala que “tres son las normas que adopta el deber de cuidado externo:

- Deber de omitir acciones peligrosas. Se trata de evitar acciones que en sí mismas están prohibidas. Incumplen este deber tanto los que afrontan una acción peligrosa sin ninguna preparación (ejemplo: la conducción de un automóvil, en plena vía pública, por parte de un aprendiz), como aquellos que estando capacitados, sin embargo, dadas las circunstancias, su preparación no alcanza para afrontar el peligro

(ejemplo: la conducción de un automóvil, en plena vía pública, por parte del chofer en estado de ebriedad).

Es decir, hay comportamientos que de por sí son peligrosos y llevan implícita la infracción del deber de cuidado.

- Deber de tomar las precauciones del caso e información previa.- Este deber consiste en tener particular cuidado antes de emprender acciones peligrosas, tomando medidas externas, es decir, se exige antes de la ejecución de cualquier tipo de acciones peligrosas. Ejemplo: la verificación del estado técnico antes de que este despegue vuelo; el mantenimiento permanente de las máquinas industriales.
- Deber de actuar prudentemente en situaciones de riesgo o peligrosas.- Se presenta cuando el individuo se encuentre ante situaciones riesgosas aunque socialmente necesarias, se le exige que actúe prudentemente o incremente el cuidado para evitar sobrepasar el riesgo tolerable” (JAVIER, Villa Stein; Derecho Penal Parte General. Pag. 266)

El deber objetivo de cuidado, aparece recogido en reglas generales de carácter técnico que expresan prohibiciones

de conductas para aquellos supuestos en los que la experiencia general de la vida demuestra una gran probabilidad de que una acción de esa índole lesione un bien jurídico. Estas reglas se plasman en leyes, reglamentos, ordenanzas, principios jurisprudenciales, usos y costumbres, pero no coinciden exactamente con el deber objetivo de cuidado, pues aquellas tienen un carácter general meramente individual u orientativo, mientras que el deber objetivo de cuidado ha de determinarse en cada situación concreta, de acuerdo con diferentes factores e interés en juego. Por ello. Puede afirmarse que la inobservancia de la norma de cuidado no conlleva “eo ipso” la realización típica del hecho imprudente, sino que será precisa la concreción del deber objetivo de cuidado a través de una valoración judicial.

Dentro de la temática de la imprudencia profesional adquieren notoria relevancia las reglas técnicas que se imponen jurídicamente para algunas actividades profesionales.

Así, en el sector del tráfico automovilístico concurre una legislación pormenorizada sobre el cuidado que ha de aplicarse en circulación de vehículos de motor, como es el

caso de las normas de tránsito, de seguridad industrial o la llamada *lex artis* que obliga ciertos profesionales.

B. EL RIESGO PERMITIDO

“Se constituye como un criterio importante para la determinación del deber de cuidado. El riesgo permitido no está relacionado directamente con la imputación de resultado sino de manera mediata para evaluar si existe una infracción del deber de cuidado. En la vida urbana, especialmente en el tráfico automotor, se admiten conductas que suponen un peligro previsible. Esto es socialmente útil, pues el hecho de que el tráfico sea peligroso, no fundamenta que se le prohíba. Sin embargo, estas actividades peligrosas están reguladas por normas impuestas por la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable” (FLIPE Villavicencia Terrenos; Derecho Penal Parte General, Pág. 390).

El derecho penal como medio contenedor de factores de riesgo, únicamente debe intervenir en aquellos riesgos no tolerables para la sociedad, por considerarse hechos disvaliosos que contradicen la vigencia fáctica de la norma y que “de acuerdo con la posición que ubica el riesgo permitido o mejor dicho la imputación objetiva en el ámbito de la teoría general del delito, es la anti juridicidad material, es decir, el injusto requiere de la afectación de un bien jurídico producto de una acción de por si riesgosa” (ALONSO RAÚL, Peña-Cabrera Freyre; Derecho Penal Parte General, Pág. 273).

Dentro de los dispositivos normativos encontramos diversas normas de carácter extrapenal (normas de índole legal o reglamentaria), vigentes durante la comisión imprudente, como por ejemplo las normas reglamentarias de tránsito, laborales sobre accidentes de trabajo, carreras de automóviles, etc. Las otras fuentes sin valor normativo están orientadas que los individuos “actúen excluyendo la creación de riesgos innecesarios, o bien, para cuando resulta socialmente imprescindible actuar arriesgadamente, adoptando determinadas cautelas para evitar que la situación de riesgo se convierta en lesión”. Ninguna norma, reglamento u otras fuentes agotan todas las probables manifestaciones de violación al deber de cuidado. La evolución de la vida social, sobre todo, los avances técnicos han hecho que el deber de cuidado haya dejado de considerarse solo como mera evitación de conductas peligrosas para pasar a considerarse como “planificación de riesgos”.

Frecuentemente las reglas de seguridad, que autorizan la práctica de determinadas conductas riesgosas, dependen del estándar técnico propio de cada sociedad. El estándar técnico no equivale a riesgo permitido por que no obedece a una valoración colectiva, sino que es la valoración practicada por quienes utilizan u obtiene beneficios con dichos riesgos. Así, existen actividades peligrosas que están autorizadas pero que carecen de normas jurídicas o normas extrapenales de regulación.

Por otra parte tiene importancia el llamado principio de confianza en el ámbito social, pues la lesividad de ciertas acciones no solo depende

de la persona que las ejecuta sino también de los otros que participan en dicho ámbito. Por ejemplo, al participante en el tráfico automotor le es admisible confiar en que el otro se comportara también en forma correcta hasta que circunstancias especiales del caso hagan reconocibles lo contrario. En base a este principio de confianza, generalmente condicionamos nuestra conducta y el cuidado a las acciones que esperamos de los demás. Ejemplo: quien circula por una carretera, cuidara que su vehículo tenga luces altas; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes. Es evidente que el sujeto que obra descuidadamente no puede invocar el principio de confianza. Esto no significa una autorización para obrar descuidadamente confiando en el cuidado de los otros. El principio de confianza opera como un límite de naturaleza normativa que la previsibilidad objetiva. En el ámbito del delito imprudente, este principio cuenta con una función específica, que consiste en delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas en supuestos de deberes de cuidado no establecidos positivamente.

En los delitos imprudentes, no habrá imputación de la conducta si es la víctima la que, con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. Se trata de un caso de imputación a la víctima y no al autor. En

efecto si el suceso realizado de modo conjunto es atribuido al ámbito de responsabilidad de la víctima, no puede ser típica la conducta del autor. Se trata de los supuestos en los que es la víctima, y no el autor, quien infringe el deber de cuidado (auto puesta en peligro, ámbito de competencia o responsabilidad de la víctima).

C. IMPUTACIÓN DEL RESULTADO

Es imprescindible el resultado en los delitos culposos. Integra el tipo. Realiza un hecho previsto en el tipo doloso. Es necesario que el resultado lo sea a causa de la infracción del deber de cuidado y que se le pueda imputar objetivamente al autor. Consideramos que no hay diferencias esenciales entre ambos tipos de injusto (doloso e imprudente) para la imputación del resultado. “Entre la acción y el resultado se presenta la relación de causalidad, la que en los delitos culposos gira sobre la teoría de equivalencia de condiciones-toda causa es condición de un resultado-. La producción del resultado se da por la inobservancia del deber objetivo de cuidado, el cual debe poderse imputar objetivamente al mismo”.(LUIS MIGUEL, Bramont-Arias Torres; Derecho Penal, Lecciones de la Parte General, Pág. 110).

No cualquier conducta que viole un deber de cuidado es un delito imprudente, se requiere además un resultado típico previsto en nuestro código penal. Ejemplo. El automovilista que conduce el vehículo contra el sentido del tráfico (imputación de la conducta, será sancionado penalmente, solo si origina un resultado típico (muerte o lesión de un

peatón, artículo 111 o 124, código penal). Generalmente se afirma que el resultado es una condición objetiva de punibilidad.

El resultado ha generado por la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado. Este riesgo debe de provenir de la acción imprudente del autor. Es decir, de la infracción del deber de cuidado que le será exigible. Aquí, al lado de la causalidad, adquiere un papel importante que la causación del resultado se ubique en la finalidad de protección de la norma de cuidado infringida por el sujeto.

La exigencia del riesgo típico es consecuencia de la infracción de la norma de cuidado, es decir, con la infracción de la norma de cuidado se está creando el riesgo jurídicamente desaprobado. Lo que importa aquí es que el resultado sea imputable al sujeto por el riesgo derivado de la infracción de la norma de cuidado. Así pues, se negará la imputación objetiva del resultado si se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor. “La imputación objetiva se excluye cuando la acción que causalmente ha producido el resultado no supera los límites del riesgo permitido. Ello significa que tales acciones no son típicas” (ENRIQUE, Bacigalupo; Derecho Penal LI Parte General, Pág. 267).

El resultado típico debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringido. Una conducta imprudente no es imputable objetivamente si de ella se produce un resultado que no tiene nada que ver con la norma de cuidado infringida.

2.1.2.5. IMPUTACIÓN SUBJETIVA

En la imputación subjetiva imprudente es importante determinar si el peligro causado pudo ser conocido por el sujeto. Para este fin es preciso indagar sobre la cognoscibilidad y la previsibilidad. Conocimiento o cognoscibilidad y previsibilidad son, por tanto, dos perspectivas distintas del deber subjetivo de cuidado como contenido del tipo subjetivo imprudente. Estas dos categorías están estrechamente relacionadas.

El núcleo duro de la imputación subjetiva imprudente se ubica en la cognoscibilidad y se entiende como exigibilidad del conocimiento del peligro que se determina en el caso concreto atendiendo a todas las circunstancias objetivas concurrentes, a los conocimientos actuales y previos del autor y a su capacidad. La cognoscibilidad, así entendida es, precisamente, lo que denominamos previsibilidad individual -deber prever-. Ejemplo: el agente debe prever que es peligroso conducir un automóvil sin revisar el estado de sus frenos.

“En la imputación subjetiva, habrá que incluir a la previsibilidad y la cognoscibilidad como la exigencia que recaía en el autor de realizar una determinada acción o de omitir su realización, deber que se desprende del directivo de conducta plasmado en la norma de cuidado”. (ALONSO RAUL, Peña-Cabrera Freyre; Derecho Penal, Parte General, Pág. 693).

La previsibilidad se tratara tanto desde una perspectiva objetiva se refiere a la posibilidad de previsión de cualquier ciudadano prudente en la producción del resultado típico. El juez va a determinar si hubiera podido

prever un hombre prudente (sujeto ideal), ubicado en la posición de infractor; además, con los conocimientos de este que, si son menores que los del sujeto ideal, no le restan a este su conocimiento y capacidad de previsión normal, pero si son superiores o excepcionales, se suman a los del sujeto ideal, aumentando correlativamente la posibilidad objetiva de previsión. La previsibilidad personal o individual considera las posibilidades concretas del agente en las circunstancias en que actuó en relación a su experiencia y conocimientos especiales. “El fundamento de la punibilidad del delito es el desprecio que el autor demuestra respecto de los bienes jurídicos ajenos, sea que no ha pensado en la lesión que causa o por que supone falsamente que su acción no causara lesión alguna” (ENRIQUE, Bacigalupo; Derecho Penal Parte General, Pág. 327).

Para el juez se trata de una apreciación objetiva, en el caso concreto y sobre el autor específico. En este sentido, se puede diferenciar entre culpa consciente y culpa inconsciente, aunque recientemente se busca superar esta distinción. El código penal peruano no establece diferencias para los efectos de punibilidad.

2.1.2.6. LA INFRACCION AL DEBER DE CUIDADO

Recordemos que en los tipos penales más comunes en el tráfico automotor, estos son los homicidios y las lesiones culposas, previos en el Código Penal, el legislador nos habla de que el por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o de

los deberes de su cargo, le causare a otro la muerte o le causare un daño en el cuerpo en la salud.

Si bien cada concepto (negligencia, imprudencia, impericia, etc.) tiene un significado distinto lo cierto es que resulta muy difícil asegurar que una conducta es imprudente, negligente o imperita.

La falta de precisión de estos términos puede llevar a estimar que nos encontramos ante uno de los llamados tipos penales abiertos, pero ello no es así.

Ante el peligro que implica la posibilidad de que el Juez, a su antojo, considere que tal conducta es imprudente y tal otra no lo es, considero necesario limitar al máximo los lineamientos en que debe apoyarse el juzgador a efectos de calificar como ilícita la conducta sometida a su estudio.

La moderna doctrina, interpreta el deber de cuidado en una doble proyección. De una parte, objetivamente existiría una exigencia de previsibilidad y evitabilidad del resultado genérico, común y razonable para cualquier persona, siempre que se halle en la misma situación y sometida e idéntica obligación.

En tanto que el aspecto subjetivo del deber se materializaría en el caso ya concreto de la posibilidad para el autor de adecuar su conducta al deber objetivo que acabamos de ver, desde sus específicas circunstancias personales.

A partir de este planteamiento y de forma esquemática diremos que la doctrina finalista considera que, en tanto el que acabamos de denominar

aspecto subjetivo del deber de cuidado, se aloja en el elemento culpabilísimo de la infracción, el objetivo correspondería al tipo de injusto, a los que es lo mismo, a la antijuridicidad.

Rodriguez Mourullo, citando a Maurach, señala “el juicio global imprudencia, se define por dos componentes configurados tradicionalmente como lesión del general, objetivo, deber de cuidado, desatención del cuidado individual, posible al autor concreto. El primer elemento forma parte del juicio antijuridicidad. El segundo pertenece a la culpabilidad”.

Más allá incluso como Welzel, llegan a ubicar el deber objetivo de cuidado no en la antijuridicidad sino en el elemento de la tipicidad, concibiéndolo como elemento objetivo y normativo del tipo.

2.2. HIPOTESIS

2.2.1. HIPOTESIS GENERAL

La aplicación de la teoría de la infracción de deber se debe contar en el marco de los criterios racionales de responsabilidad penal.

2.2.2. HIPOTESIS ESPECIFICAS

- a. El dolo se podrá probar en el marco de la investigación de acuerdo al marco de los criterios de atribución de responsabilidad penal por parte del operador jurídico.
- b. La culpa se delimitara en el marco de los criterios de responsabilidad penal atribuidos por el operador jurídico.

- c. La autoría y participación se especificarían al momento de realizar la imputación necesaria y con ello delimitar el marco de la imputación, por parte del operador jurídico.
- d. El Intraneus y el extraneus se podrán verificar al momento de incurrir en la delimitación de las participes en el delito de peculado.

2.3. VARIABLES

2.3.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La Teoría de la infracción de deber

2.3.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Peculado

2.3.3. VARIABLE INTERVINIENTE

Operadores Jurídicos

2.4. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES
INDEPENDIENTE Teoría de la infracción de	Criterios normativos
deber	Delitos especiales

DEPENDIENTE

Peculado

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. MÉTODO Y DISEÑO

3.1.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACION

En la presente investigación hemos utilizado los siguientes métodos, la misma se relaciona con la naturaleza de la investigación estos son:

3.1.1.1. MÉTODO HISTÓRICO COMPARATIVO

Nos permitió determinar Criterios dogmáticos para para establecer la adecuada aplicación de la teoría de la infracción de deber en el delito de peculado.

3.1.1.2. MÉTODO DIALECTICO

Nos permitió el estudio de la doctrina penal relacionados al caso, teniendo en consideración sus puntos contradictorios a través de su desarrollo, en el delito de peculado pues al tratarse de un delito especial se debe tener como criterio los diversos aspectos dogmáticos de la presente teoría.

3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se encuadra en el diseño no experimental. Por ser descriptivo explicativo (transeccional) y por ser longitudinal, porque abarco el periodo de estudio espacio temporal.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. TIPO DE INVESTIGACION

3.2.1.1. INVESTIGACION DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL:

Por qué se describió mediante la relación de las variables analizadas en función de la hipótesis de trabajo y se recolecto datos de un grupo de sujetos con el cual se determinó la subsecuente relación entre estos conjuntos de datos

3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación se enmarca dentro del nivel explicativo, porque se explicó mediante la relación de las variables analizadas en función de la hipótesis de trabajo.

3.3. POBLACION Y MUESTRA

3.3.1. POBLACION

La presente investigación tendrá como población todos los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco; asimismo, se debe tener en cuenta la Fiscalía especializada en los delitos contra la Administración Pública, pues al tratarse de delitos especiales tendrá una especificación delimitada, teniendo en cuenta que en el distrito judicial de Huánuco se cuenta con una fiscalía

especializada que puede ver estos tipos de delitos, pues tratándose de delitos especiales se debe tener en consideración que son delitos específicos.

3.3.2. MUESTRA

La Muestra de trabajo fue elegida de acuerdo al tipo de muestreo no probabilístico, con un grupo estructurado, por la necesidad e interés del investigador. Dada la naturaleza de la investigación estuvo constituida por:

Doce (12) jueces de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco.

Quince (15) especialistas de causa del juzgado de investigación preparatoria de Huánuco.

Uno (01) relator de sala de audiencia del juzgado unipersonal del distrito Judicial de Huánuco.

Uno (01) Asistente de Función Fisca de la fiscalía especializada en los delitos contra la administración pública del distrito judicial de Huánuco

Uno (01) Abogado especializado en materia penal, con maestría en Derecho Penal, especializado en delitos contra la administración pública.

Haciendo un total de 30 especialistas de la materia.

3.3.3. DELIMITACION GEOGRAFICA-TEMPORAL Y TEMATICA

El presente trabajo de investigación se encuentra delimitado bajo las siguientes dimensiones:

A. Dimensión Espacial

La presente investigación se realizó en las fiscalías especializadas como en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huánuco, ello

con un porcentaje de viabilidad de 150 expedientes judiciales, como carpetas fiscales.

a. Dimensión Metodológica

La presente investigación se enmarcara dentro de los fundamentos teóricos, doctrinales y tecnológicos del Derecho Penal como también en la metodología y procedimiento de la investigación desarrollada

b. Dimensión Temporal

La presente investigación abarcara el periodo comprendido del año 2016, con la finalidad de poder caracterizar, describir y explicar las características de las variables del presente estudio.

3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

3.4.1. PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acudirán al empleo de técnicas de recolección y tratamiento de datos y como instrumentos el cuestionario diseñado por la escala de Likert, y así poder contribuir en el Ordenamiento Jurídico en el Distrito Judicial de Huánuco

a. Entrevistas y Encuestas: La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, las mismas que serán aplicadas a los especialistas y expertos con respecto a los aspectos legales del delito de peculado teniendo en cuenta las variables e indicadores del presente trabajo

b. Análisis Documental: Es un proceso cuya función primera e inmediata es de recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esto

implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada que se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien. Los numerosos sistemas de codificación que existen, podrían agruparse en dos categorías: los sistemas de selección, en los que la información se codifica de un modo sistematizado; el cual nos permitirá utilizar y seleccionar la información bibliográfica relacionada con la teoría de la infracción de deber en el delito de peculado.

- c. Análisis Estadístico:** los que se utilizaran de los datos relacionados a las variables durante el periodo 2016

3.4.2. PARA LA PRESENTACION DE DATOS

Los datos obtenidos fueron presentados en cuadros, en tablas estadísticos

3.4.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para el procesamiento de los datos obtenidos, se empleó la estadística descriptiva y la estadística inferencial, que permitió la tabulación de datos.

CAPITULO IV

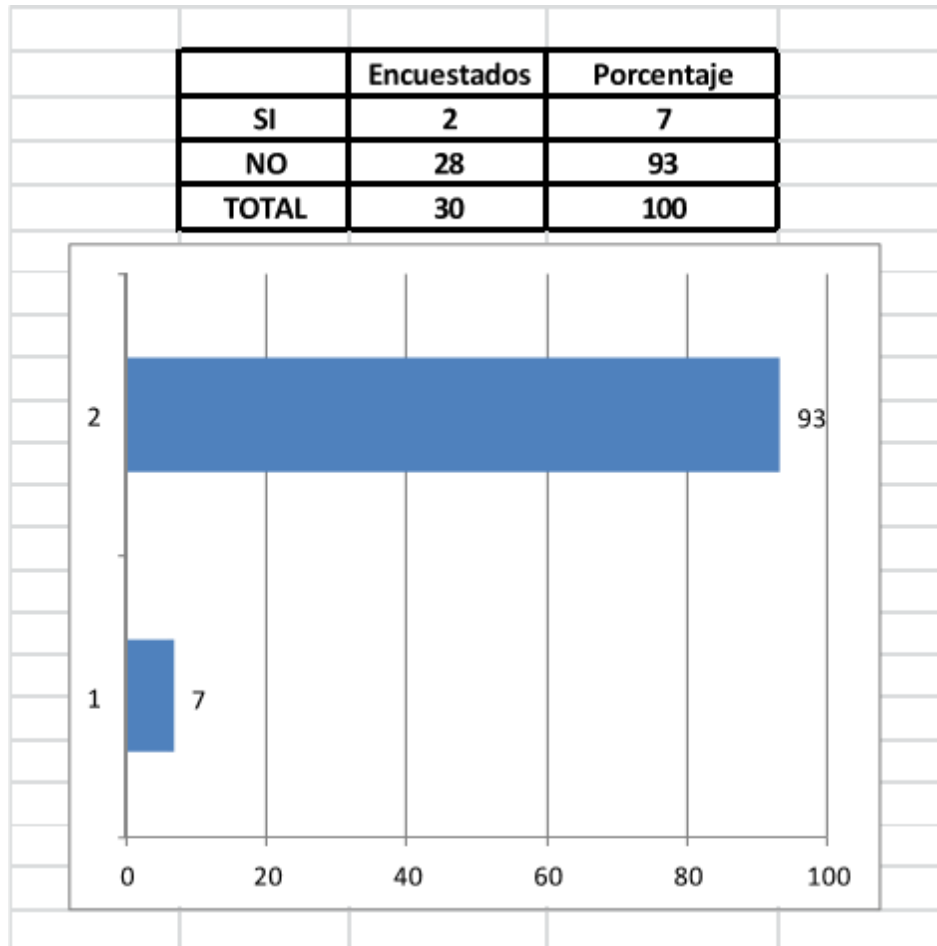
DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

4.1.1. RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADISTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTRA PRACTICADOS A LOS SEÑORES PASAJEROS QUE TRANSTITAN EN LA RUTA TINGO MARIA

TABLA N° 01

1. ¿Jueces conocen la Teoría de la infracción de deber?

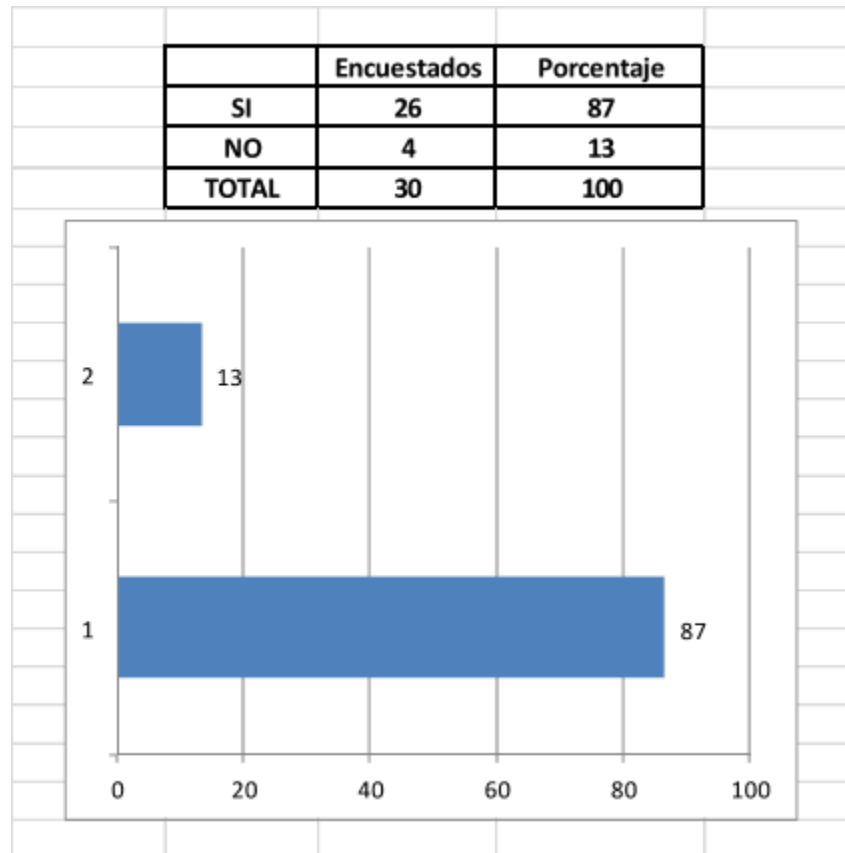


Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 02 jueces sostienen que si conocen la teoría de infracción de deber , la misma que equivale al 7% del total de los encuestados y un total de 28 jueces manifiestan que aplica de acuerdo a criterios de doctrinales, la misma que equivale a un 93% del total de encuestados. En donde es de advertir que un porcentaje mayor han manifestado su total disconformidad, esto es la pura realidad;

TABLA N° 02

2. ¿Se aplica adecuadamente la teoría de infracción de deber en el delito de peculado?



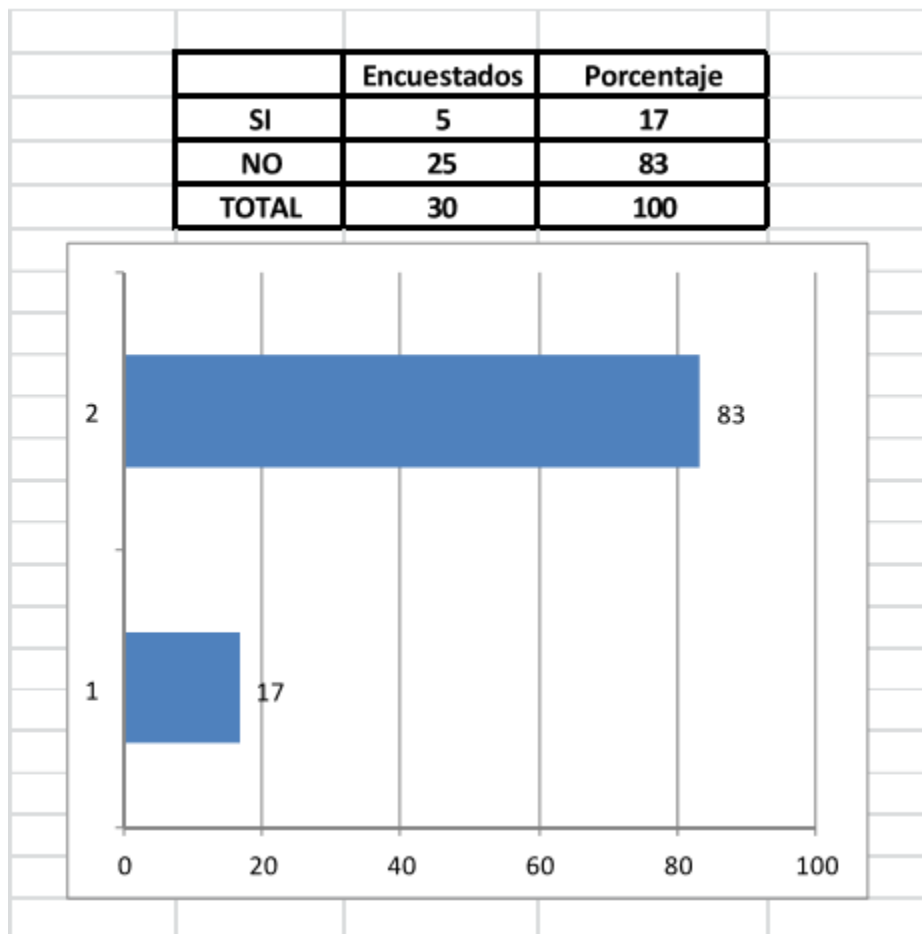
Interpretación

En el presente grafico se deduce que el indicador Si refleja la suma de 87% frente al indicador No con 13% porcentajes que revelan que la teoría de infracción de deber se aplica adecuadamente, en los criterios de delimitación espacial, asimismo; los elementos que se tienen son porcentajes valorativos donde se indica que la mayoría delimita la teoría de infracción de deber

aplica adecuadamente en algunos casos dejando duda en los criterios de razonabilidad para poder ver los temas de relevancia jurídica.

TABLA N° 03

3. ¿Los abogados litigantes conocen o aplican adecuadamente la teoría de infracción de deber?



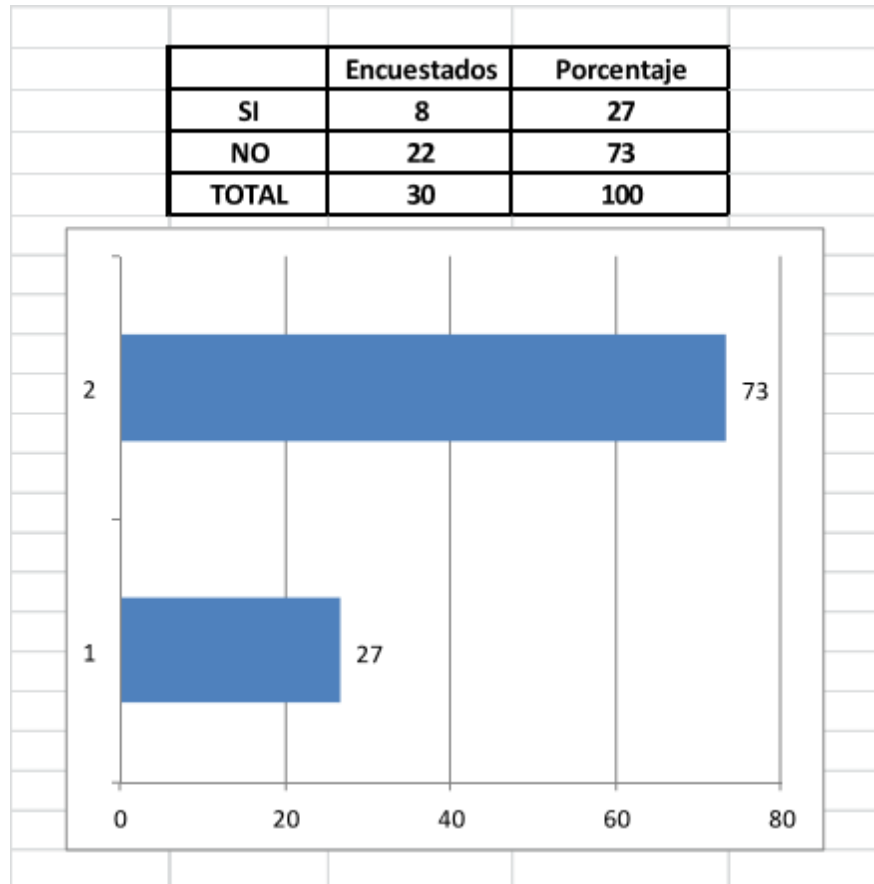
Interpretación

Del presente gráfico se desprende que solo un 17% conoce la teoría de infracción de deber ello debido a la poca aplicación dentro de un sistema como el nuestro, solo aplicándose en casos específicos como en los casos

de peculado, cohecho, etc; es decir, solo en casos donde netamente la calidad del sujeto activo tiene la condición de sujeto activo especial; es decir no cualquiera puede cometer este tipo de delitos, no cabe duda que dentro del ámbito del derecho penal se tiene por cierto que este criterio de validez puede variar de acuerdo al tiempo o lugar donde se aplique la presente investigación; asimismo, se puede connotar que los criterios en la presente tabla son mayores al respecto del no que hacen un porcentaje de 83%, ello debido que la teoría de infracción de deber como señalo solo se pueden ver en delitos especiales, y los juzgados del distrito judicial de Huánuco están llenos de delitos comunes.

TABLA N° 04

4. ¿Producto de que es el desconocimiento de la Teoría de infracción de deber?



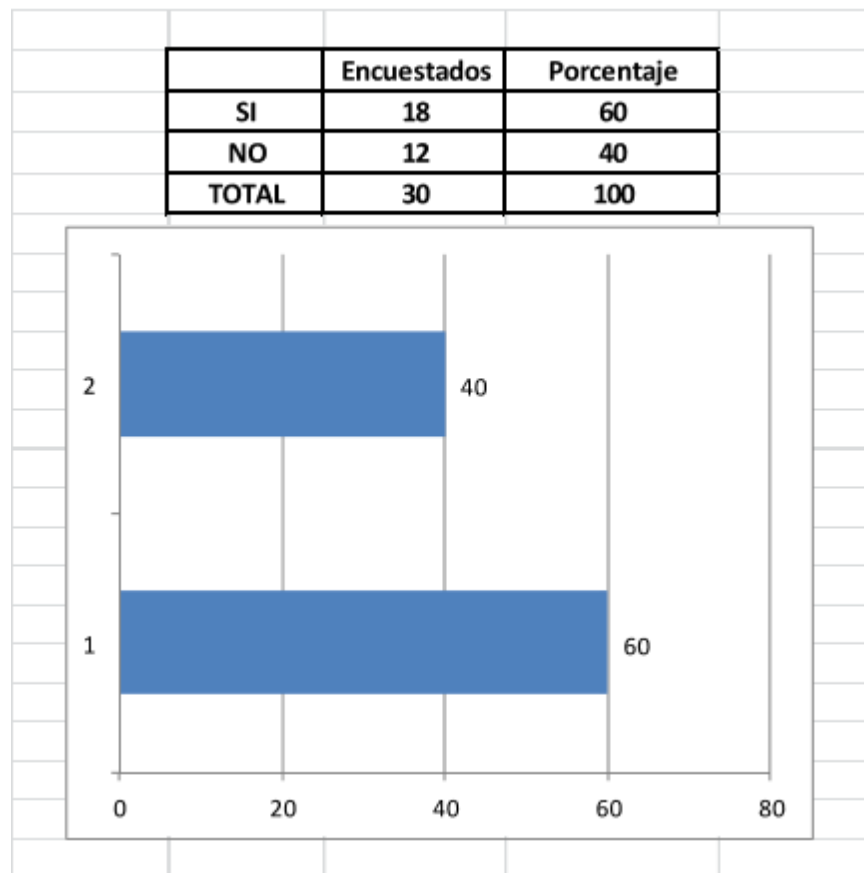
Interpretación

Del presente grafico se puede notar que el desconociendo de la teoría de la infracción de deber se ve por el debido sistema que se mantiene; es decir solo por pura casualidad, no cabe del porcentaje que se aprecia un 8% por cierto desconoce la teoría de infracción de deber por el tema de la aplicación, es decir que solo se aplica a casos específicos, por otro lado esta connotación se debe ver reflejado en los criterios unánimes de responsabilidad, o dicho de mejor manera en criterios de imputación

necesaria, no cabe duda que dentro del ámbito del derecho penal pueden surgir nuevas teorías que reemplacen a otras, ello debido al constante cambio de la sociedad.

TABLA N° 05

5. ¿El aporte de la dogmática penal es adecuado al tiempo y espacio que se ve dentro del delito de peculado?



Interpretación

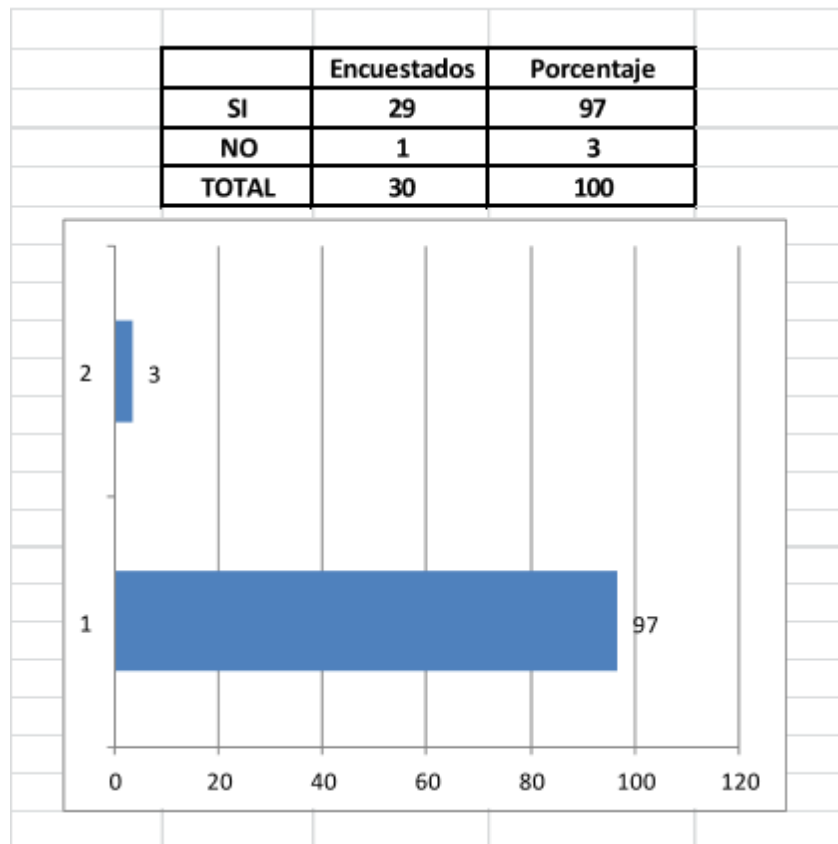
Del presente grafico se puede connotar que solo un 60% indica que el aporte de la dogmática penal es fundamental, ello teniendo en cuenta que los delimitados aportes de la ciencia del derecho penal viene pasando por

diversas modificatorias ello debido a los aportes de diversos autores, no cabe duda que por ello en al gran mayoría indica que si, teniendo en cuenta que la presente encuesta se realizó a los asistentes de función fiscal, siendo ellos los que tiene mayor acercamiento a la carpeta fiscal.

4.1.2. RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADISTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTA PRACTICADOS A LOS ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL

TABLA N° 06

1. Señor Asistente en Función Fiscal ¿Conoce usted la teoría de infracción de deber?

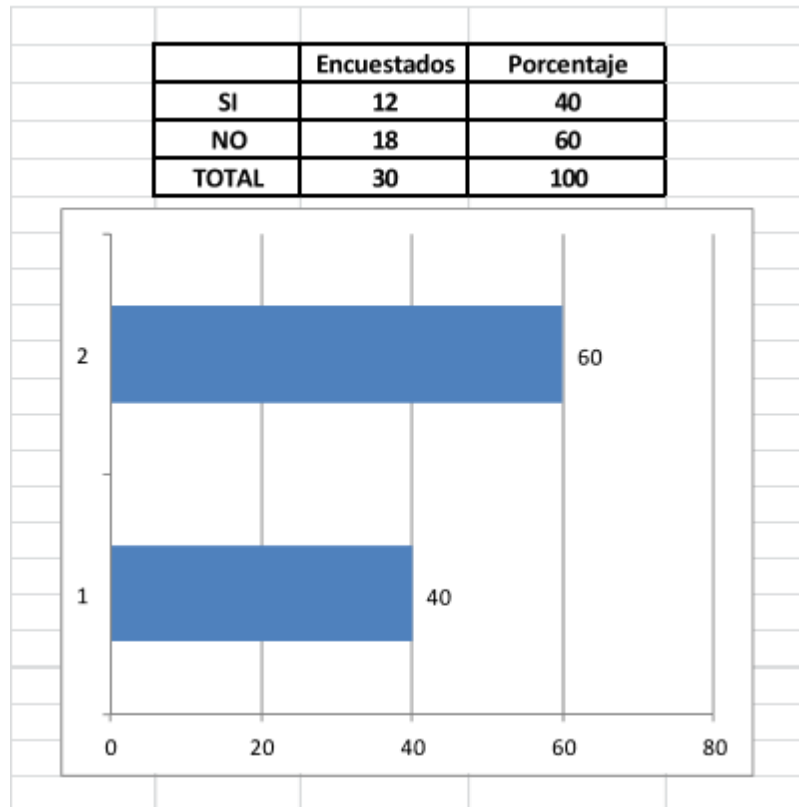


Interpretación

Los asistentes de función fiscal determina que si conocen la teoría de infracción de deber, más aún ello debido a que los mencionados encuestados determinan que se tiene sentencias de la corte suprema donde ya señalan esta teoría como una de los pilares fundamentales de la acusación, es decir que esta teoría es la que ayuda adecuar una acertada imputación necesaria no cabe duda que dentro de los márgenes de erros las circunstancias son mínimas, ello se tiene por entendido que en algunos casos los asistentes recién toman conocimiento de esta teoría peor ser novedoso para ellos.

TABLA N° 07

2. Como Asistente en función fiscal ¿Considera la teoría de infracción de deber importante?



Interpretación

Está relacionado que si la teoría de infracción de deber gira en torno a los adecuados criterios de imputación necesaria , no debemos confundir la imputación necesaria con los criterios de imputación objetiva; sin embargo, se debe desprender que muchos de ellos lo relacionan por ello las pregunta tiene una disconformidad con la pregunta anterior, ello debido a que la teoría de la imputación objetiva tiene un margen en sus instituciones dogmáticas, y

la imputación necesaria tiene una relevancia en la parte procesal, no cabe duda que dentro de estas delimitaciones se tiene por criterio razonable a los márgenes de la delimitación de los criterios de imputación necesaria.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACION Y VALIDEZ DE HIPOTESIS

Culminada la presente investigación, se pudo validar o constatar que la teoría de infracción de deber aplicado al delito de peculado tiene una delimitación adecuada, es tomada en consideración para validar diversos criterios al momento de atribuir responsabilidad penal, no cabe duda que el margen de la delimitación en el delito presentado tiene que ser objetivo y claro, la dogmática penal que se viene dando día a día, viene aportando diversos criterios para poder atribuir responsabilidad penal, en el delito de peculado, sin embargo queda claro que aún hay un vacío por llenar frente a esta teoría, de la presente investigación, se puede ver que teoría de infracción de deber gira en torno a los adecuados criterios de imputación necesaria, no debemos confundir la imputación necesaria con los criterios de imputación objetiva; sin embargo, se debe desprender que muchos de ellos lo relacionan por ello la pregunta tiene una disconformidad con la pregunta anterior, ello debido a que la teoría de la imputación objetiva tiene un margen en sus instituciones dogmáticas, y la imputación necesaria tiene una relevancia en la parte procesal, no cabe duda que dentro de estas delimitaciones se tiene por criterio razonable a los márgenes de la delimitación de los criterios de imputación necesaria.

La presente investigación nos ayudó a reconocer al intraneus del extraneus, ello con las condiciones adecuadas dentro de la teoría del delito

adecuada, sin embargo, tenemos que cuantificar este delito como un delito de resultado para así poder validar los criterios de razonabilidad al momento de atribuir responsabilidad penal.

CONCLUSIONES

1. Se ha podido demostrar que la teoría de infracción de deber tiene un pleno desarrollo en los delitos especiales; sin embargo, no cabe duda que dentro del margen de la dogmática actual se tiene que tener en cuenta los criterios de delimitación para atribuir responsabilidad penal.
2. Se ha podido demostrar que la el dolo es un tema de delimitación de responsabilidad penal en el delito de peculado.
3. Se ha podido demostrar que la culpa tiene un margen de veracidad dentro de la interrogante del derecho penal en la tipicidad subjetiva.
4. Se ha podido demostrar que los abogados tienen un criterio de razonabilidad al momento de atribuir responsabilidad penal en el delito de peculado.
5. Se ha podido demostrar que la dogmática penal juega un papel importante en los criterios de atribuir responsabilidad penal en el delito de peculado, sin embargo, los delitos especiales tienen su configuración en la parte especial del código penal.

RECOMENDACIONES

- 1- Se necesita capacitar a nuestro personal en los temas de los delitos contra la administración pública, para con ello poder dar celeridad en el paso de la aplicación de la teoría de la infracción de deber.
- 2- Es de suma urgencia hacer de conocimiento a los operadores jurídicos del sistema penal, el conocimiento de la teoría de infracción de deber en el marco del delito de peculado.
- 3- Se requiere considerar a la dogmática penal como una herramienta fáctica para la solución de problemas, no cabe duda que dentro del margen del derecho penal se tiene que tener en cuenta la conexión entre la teoría y la práctica, para poder adecuar la teoría de infracción de deber en el delito de peculado. .
- 4- Proponer Normas que regulen claramente al intraneus del extraneus, para con ello tener mayor consideración al momento de aplicar responsabilidad penal o atribuir un criterio de responsabilidad penal.
- 5- Se debe tener en cuenta que el delimitado ámbito de competencia en los delitos especiales, cabe señalar que el delito de peculado se debe tener en cuenta que los delimitados ámbitos de competencia en los delitos especiales, cabe señalar que dentro de la presente investigación se tiene que tener en cuenta que los operadores jurídicos deben tener criterio de razonabilidad en el delito de peculado.

BIBLIOGRAFÍA

- BORDA, Guillermo. (1985). *Tratado de Derecho Civil. Familia*. Buenos Aires, Perrot, 276 pp.
- CABALLERO ROMERO, Romero. (2009), *Innovaciones En Las Guías Metodológicas Para Los Planes y Tesis De Maestría y Doctorado*. Lima. 2da. Ed. Editorial Instituto Metodológico Alen Caro. 578 pp.
- DONNA, Edgardo Alberto, (2002) *Derecho Penal Parte Especial Tomo II-C*. Rubinzal-Culzoni Editores S.A., 426 pp.
- FERNANDEZ FERNANDEZ, Cesar y ORTEGA CHACON, Domingo. (2009). *Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica*. Trujillo 1era. Ed. Editorial Privada Antenor Orrego. 369 pp.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2004) *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Editorial Moreno S.A., 280 pp.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2013) *Derecho Penal Parte General*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.IR.L., 390 pp.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R. (2013) *Derecho Penal Parte Especial Tomo III*. Editorial Moreno S.A., 320 pp.
- PINEDO SANDOVAL, Carlos A. (2012) *imputación Subjetiva Seis Aportes Fundamentales al Debate Jurídico-Penal Contemporáneo*. ARA Editores E.IR.L., 456 pp.

- REATEGUI SÁNCHEZ, James, (2014) *Derecho Penal Parte Especial Volumen 1*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., 562 pp.
- ROJAS VARGAS, Fidel, (2012) *Código Penal Dos décadas de Jurisprudencia*. ARA Editores E.I.R.L., 321 pp.
- SIERRA BRAVO, Restituto, (2001) *Técnicas de Investigación Social*. Editorial Thomson Paraninfo S.A., 230 pp.
- URQUIZO OLAECHEA, José, (2010) *Código Penal Tomo I*. Editorial Moreno S.A., 450 pp.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A., Julio (2006) *Derecho Penal Parte General*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., 806 pp.
- VILLA STEIN, Javier, Julio (2008) *Derecho Penal Parte General*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., 720 pp.